

MIÉRCOLES, 31 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 213

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

**CVE-2018-9477** *Notificación de decreto 264/2018 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 7/2018.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000007/2018 a instancia de BENITO MANUEL RUIZ FERNÁNDEZ frente a BEA-NUESSA, SL, en los que se ha dictado resolución de 03/08/2018, del tenor literal siguiente:

DECRETO nº 000264/2018

SRA. LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,  
D<sup>a</sup>. OLIVA AGUSTINA GARCÍA CARMONA.

En Santander, a 3 de agosto de 2018.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al ejecutado BEA-NUESSA, SL, en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá, a todos los efectos, como PROVISIONAL, para hacer pago al trabajador y por las cantidades que a continuación se relacionan:

BENITO MANUEL RUIZ FERNÁNDEZ por importe de 3.097,99 euros.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la Resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 5071000064000718, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a BEA-NUESSA, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 22 de octubre de 2018.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Oliva Agustina García Carmona.

2018/9477

CVE-2018-9477